Fechas en Segovia, ante testimonio del dicho Antelo de
nuestro consejo porque vean sus mercedes el dicho corregidor y se cada uno los alcaldes
sopena que si así no lo hicieren ayan perdido los oficios y mas incurran en la pena de mil
mrs y porque algunos ganados llevan a vender encubiertos secretos de fuera del
reyno y concejo de Segovia sin que se sepan para que se vuelvan a cada uno que sacan parte
de los ganados que tienen en el concejo de los dichos alcaldes para
el tiempo del tiempo que entraren los tales ganados sean obligados a tomar
razon en el libro y el tiempo que tienen y el tiempo que se van de salir no se
mas del ganado que mencionan sino fuere de la gracia nuevas que en aquel año hubieren auido
sopena que si lo contrario hicieren ayan perdido los tales ganados y incurran en las penas de los que sacan
cosas de xxxx

Otrosi ordenamos y mandamos que de aqui adelante ninguna persona pueda comprar carnes
vivas para las vrias aunque en el cuerpo no pueda auer la dicha carne ni la gente de la ciudad de Salamanca que
compraren bueyes o ocasiones para los bueyes de su carretera y cabrones de Sahagun y los que compraren
bueyes o vacas para la arada o de otro oficio o aparejo con que no puedan vender las dichas vacas
y bueyes hasta fin de marzo o principio de Abril. Sopena que de otra manera trayendo en com
prar carne de vacas en el dicho reyno por tres años y mas ayan perdido el ganado
que no compraren y mas tres de sus bienes y declaramos que no sean auidos por tales regatones
los obligados de las carnicerias al precio de las postrimeras y en otra manera sola dicha pena
y que los tales obligados y personas que compraren para el abasto de los pueblos puedan vender
vacas solas la mitad de los carneros primales y ovejas y bueyes que se compraren
no vallen derecho de los dichos reyes que se quieren benado pagando los cotos que se
destar. Y en quanto a el ganado que hubiere sido de mas de los dichos porque fue comprado y para que
se sepan que es obligado o provee de reconocer del pueblo de Segovia y mas vno
mas firmado de su nombre y sinado de Samano reconocido del en que se hace como es obligado
y provee de el ganado que se menciona y ha de comprar y en el lugar de la cerca y
y las suertes del tales testimonio de Sierra por Samano el ganado que compre
tenia por tanto para que no pueda comprar mas de los que se menciona para cumplir
su obligacion sopena que el obligado o provedor que de otra manera lo hiziere sea auido por defen
dedor y incurra en las penas de suso declaramos no se entiendan los que compraren
sabidos para los dichos para la provision de sus pueblos

Otrosi por la gracia del ganado se acrecientepueda comprar sin necesidad de mandamiento
mandamos que todos los que tubieren mil cabezas de ganado o menos y xxix arriba y pastare
con ellos en el dicho sanobligado de tener concejo mas de sesenta bueyes y carneros de seis breves de
y los que al presente tienen las tragan fuera de los dichos reyes dentro de dos años de fines que
fuere pregonada esta ordenanza y que en los tales tienen de hacer boyales y prados
concejales para solo el ganado de labor permitimos que sin los tales de hacer obra de tan
para ello el que labrare con ocasion de bueyes y vacas de mas que para hacer vna barca de cuel
xcua en la tal de hacer obra de concejil y mas calcar que en el tal de hacer obra de cuar